



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Carmenza Chaparro Amezquita
Accionado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación:	760013105 004 2019 00567 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2058

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 29 de noviembre de 2021 la demandante a través de su apoderado con facultades para desistir (f. 2 a 4 archivo 01 y 09 ED) manifestó que desiste del proceso frente a los hechos y pretensiones, y solicita que no se condene en costas, por cuanto a la presentación de la demanda si se permitía la ineficacia del traslado para pensionados.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento fue presentado por el apoderado de la demandante **Carmenza Chaparro Amezquita**, quien manifiesta expresamente su voluntad de desistir de las pretensiones promovidas a través del presente asunto contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (archivo 09 ED).

El apoderado principal de la entidad demandada sustituyó el poder al abogado Dimer Alexis Salazar Manquillo (archivo 06 ED).

Siendo de conocimiento de las partes el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, el apoderado de la demandada Colpensiones EICE el 29 de noviembre de 2021 hizo pronunciamiento, manifestando que no se opone al desistimiento presentado y solicita se condene en costas y agencias en derecho a la demandante (archivo 10 ED).



En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y se impondrán costas a cargo de la demandante y en favor de la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$250.000=.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder a la abogada Juliana Andrea Marmolejo.

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado (a) **Dimer Alexis Salazar Manquillo**, portador (a) de la Tarjeta Profesional **252.522** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como apoderado sustituto de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.

TERCERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Carmenza Chaparro Amezquita** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

CUARTO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Carmenza Chaparro**

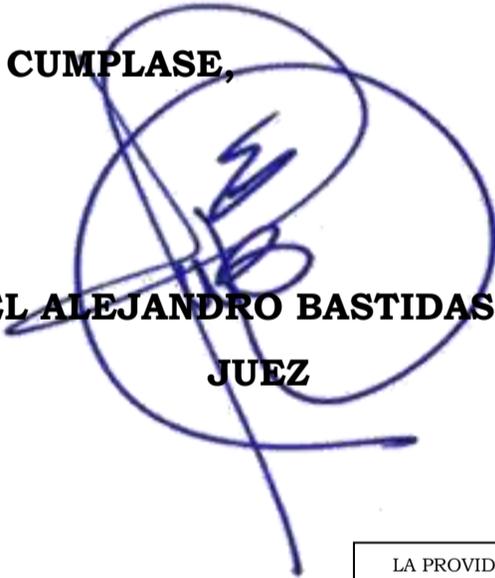
¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Amezquita contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

QUINTO: Costas a cargo de **Carmenza Chaparro Amezquita**, y en favor de la parte demandada, liquídense oportunamente inclúyase como agencias en derecho la suma de \$250.000=.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA